

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-00170**

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los tres (03) días del mes de Agosto de dos mil veinte (2020), el suscrito sustanciador, deja constancia que una vez revisado el cuaderno de las medidas cautelares, se puede evidenciar que dentro de la misma no obra embargo sobre el vehículo de placas THZ-048, y la única medida cautelar decretada por este Despacho corresponde al embargo del remanente en el proceso que se adelanta por parte de la DIAN, bajo el radicado 201802020000043.



CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
Sustanciador

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Tres (03) de Agosto de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD: 2015-00170**

En atención al escrito allegado de manera electrónica por la Subdirección de Policía Judicial – Sección de Investigaciones BELKYS ALICIA COLMENARES NIÑO, esta Unidad Judicial se permite informar que actualmente no recae ninguna orden de embargo sobre el vehículo de placas THZ-048, ya que la única medida cautelar decretada por este Despacho fue el embargo del remanente sobre el proceso que cursa ante la DIAN, con radicado No. 201802020000043.

Ahora bien en cuanto a la solicitud de copias de la demanda, elementos materiales probatorios existentes y decisiones de fondo esta Unidad Judicial accede a ello y en consecuencia ordena que las mismas sean remitidas de manera inmediata al correo electrónico Belkis.colmenares@fiscalia.gov.co.

CUMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 03 de agosto de 2020

**REF: EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 2019-902**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folios 69-70 y efectuado el control de legalidad conforme la ritua el artículo 132 del C.G.P., observa el Despacho que mediante párrafo primero del proveído adiado 03 de julio de 2020 se corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, no menos cierto es que el togado actor mediante escrito de fecha 13 de julio de 2020 solicitó se le enviara copia de dicho traslado, con el fin de ejercer el derecho de contradicción, pero por error involuntario del funcionario que subió el estado no se le envió el mismo.

En consecuencia teniendo en cuenta lo reiterado por la Honorable Corte Constitucional "con el fin de evitar nulidades futuras, por violación al debido proceso y teniendo en cuenta que existe pronunciamiento jurisprudencial según el cual un error no puede conllevar a otro y lo interlocutorio no ata al juez en lo definitivo", se ordenará dejar sin efectos el párrafo primero del auto adiado 03 de julio de 2020 y en consecuencia se ordena **CORRER** traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada ROSA AMELIA ALVAREZ EUGENIO a través de apoderado judicial a la parte demandante tal y como se evidencia a folios 46-59, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

El resto de la providencia se mantiene vigente, incólume.

SE INSTA AL FUNCIONARIO ENCARGADO DE SUBIR EL ESTADO ELECTRÓNICO CON EL FIN DE QUE POR DICHO MEDIO DE A CONOCER A LA PARTE ACTORA LAS EXCEPCIONES FORMULADAS Y NO VUELVA A INCURRIR EN LA OMISIÓN AQUÍ AVIZORADA.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2020 SECRETARÍA
--

SEÑORA

46

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

REF. EJECUTIVO PRENDARIO
DTE. BANCO DE BOGOTÁ
DDA. ROSA AMELIA ALVAREZ DE EUGENIO
RDO. 2019- 00902 - 00

27 ENE '20 09:00 AM 2019

REC: _____

JUZG 2 CIVL MPL

En mi condición de apoderado de la demandada, en el asunto de la referencia, ocurro a Usted, Señora Juez, con el objeto de dar contestación al auto de mandamiento de pago ejecutivo de fecha veinticuatro (24) de octubre del año próximo pasado, proferido en contra de mi poderdante, en la oportunidad legal indicada en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, dado que, se notificó por aviso en época de vacaciones de la rama judicial, por consiguiente, el termino se inició el 15 de enero del presente año, bajo lo ordenado en el artículo 292 del C.G.P., en los siguientes términos:

Respecto a los hechos enunciados en la demanda, se contesta así:

A. PAGARÉ No 455496597

1º Es cierto sobre el sostén documental del título- valor en referencia.

2º Es cierto acorde al tenor literal del citado documento cambiario.

3º Es cierto en conformidad a la literalidad del título- valor individualizado.

4º No nos consta dado que los soportes documentales en torno al saldo de la obligación debe ser probado por la entidad bancaria conforme a los medios de prueba pertinentes.

5º Es cierto tal cual se acredita en el documento aportado por la apoderada contentivo del gravamen sobre el vehículo- automotor en referencia.

6º Es cierto en cuanto a la mora; sin embargo, ello acaeció por el suceso ocurrido el 13 de abril del año inmediatamente anterior, en el establecimiento de comercio de mi mandante situado en la Calle 18 No 52- 03 Barrio Antonia Santos de esta ciudad de Cúcuta, denominado DROGUERÍA FARMAROSY, el cual fue objeto de hurto calificado por desconocidos, cuyos elementos componentes del establecimiento en cita, fueron sustraídos en las horas de la noche, conforme se aprecia en las fotos simples que se aportan. Situación ésta que desajustó el compromiso financiero adquirido con la entidad bancaria. El caso fue denunciado a las autoridades competentes- Fiscalía General de la Nación – radicado al No 540016106079201980947, conocimiento que fue asignado a la Fiscalía 02 Local de la Unidad de Patrimonio Económico y Fe Pública.

7º Es cierto conforme al literal de los documentos soporte de la obligación cambiaria.

8º Es cierto basado en el contexto literal del instrumento cambiario.

9º No es un hecho sino una calificación legal dada por la apoderada, respecto de la obligación incorporada en el título- valor.

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00371**

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), el suscrito Sustanciador- encargado de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOS PESOS (\$5.246.002.00), los cuales deben ser entregados al señor EDGAR REINALDO PABON FERREIRA, identificado con C. C. No. 5.434.916, conforme fue solicitado por la parte demandada.



CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
Sustanciador-Encargada de Depósitos Judiciales

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Tres (03) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOS PESOS (\$5.246.002.00)**, a nombre del señor EDGAR REINALDO PABON FERREIRA, identificado con C. C. No. 5.434.916, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 18 de febrero de 2020.

Una vez elaborados y autorizados en el portal web los depósitos ordenados dése aviso por secretaría al apoderado judicial al correo informado en el expediente, dejando constancia.

Se ordena al escribiente del juzgado proceda a enviar los oficios de levantamiento de medidas cautelares para los fines pertinentes, dejando en el expediente y en el sistema siglo XXI las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA TERESA OSPINO REYES

CAVS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de TO de 2020 a las 7:00 A.M.



Secretaría

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00272**

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los Tres (03) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), el suscrito Sustanciador- encargado de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario impreso, se observa que no existen depósitos judiciales en el presente proceso pendientes de pago.



CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la constancia suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, el Despacho no accede a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que a la fecha no existen depósitos judiciales a favor de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de AGOSTO de 2020 a las 7:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-00799**

Tres (03) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la petición que antecede y como quiera que tal pedimento se ajusta a derecho, se **ORDENA** la entrega de la suma de que fue ordenada a favor de la parte demandante por auto adiado 14 de febrero de 2.020 que asciende a TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$357.100.00) al apoderado de la parte demandante Dr. WILLIAM ORLANDO PARADA MENDOZA, identificado con C.C. N° 13.477.406, quien cuenta con la facultad de recibir.

Una vez elaborados y autorizados en el portal web los depósitos ordenados dése aviso por secretaría al apoderado judicial al correo informado en el expediente, dejando constancia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA TERESA OSPINO REYES

CAVS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de AGOSTO de 2020 a las 7:00 A.M.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00294**

Tres (03) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la petición que antecede y como quiera que tal pedimento se ajusta a derecho, se **ORDENA** la entrega de la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$4.638.700) al apoderado de la parte demandante Dr. SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA, identificado con C.C. N° 88.273.411, teniendo en cuenta las facultades dadas en el poder a él conferido.

Una vez elaborados y autorizados en el portal web los depósitos ordenados dése aviso por secretaría al apoderado judicial al correo informado en el expediente, dejando constancia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA TERESA OSPINO REYES

cavs

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de AGOSTO de 2020 a las 7:00 A.M.

SECRETARÍA

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00982**

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), el suscrito Sustanciador- encargado de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$30.445.930.00), los cuales deben ser entregados al señor EDICXON ARMANDO GELVEZ CRISPIN, identificado con C. C. No. 80.849.620, conforme fue solicitado por la parte demandada.



CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
Sustanciador-Encargada de Depósitos Judiciales

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Tres (03) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a** TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$30.445.930.00), a nombre del señor EDICXON ARMANDO GELVEZ CRISPIN, identificado con C. C. No. 80.849.620, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 16 de diciembre de 2019.

Una vez elaborados y autorizados en el portal web los depósitos ordenados dése aviso por secretaría al apoderado judicial al correo informado en el expediente, dejando constancia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA TERESA OSPINO REYES

cavs

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de AGOSTO de 2020 a las 8:00 A.M.

SECRETARÍA

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), el suscrito Sustanciador- encargado de depósitos judiciales, deja constancia que, según reporte del Banco Agrario de Colombia visto a folio que antecede, se observa que existe un total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$3.892.326,00).

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

		VALOR
	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO A LA FECHA 26/05/2020	\$ 9.888.542
-	DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$3.892.326
=	TOTAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$ 5.996.216

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar, se deben entregar a favor de la parte demandante GUILLERMINA CASADIEGO BENAVIDES, identificada con C.C. No. 37.216.817, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$3.892.326,00).



CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la constancia suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, y con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se ordena **entregar el valor correspondiente a TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$3.892.326,00)**, a favor de la parte demandante GUILLERMINA CASADIEGO BENAVIDES, identificada con C.C. No. 37.216.817.

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00712**

Una vez elaborados y autorizados en el portal web los depósitos ordenados dése aviso por secretaría al endosatario en procuración al correo informado en el expediente, dejando constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

cavs

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de AGOSTO de 2020 a las 8:00 A.M.

SECRETARÍA

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), el suscrito Sustanciador- encargado de depósitos judiciales, deja constancia que, según reporte del Banco Agrario de Colombia visto a folio que antecede, se observa que existe un total de TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$30.187.593,00). Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

		VALOR
	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO A LA FECHA 26/05/2020	\$ 29.188.932
-	DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$30.187.593
=	TOTAL VALOR A ENTREGAR	\$ 29.188.932
	SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	\$998.661

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar, se deben entregar a favor del FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER, FOTRANORTE identificado con NIT. No. 800166120-0, por valor de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$29.188.932,00).



CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la constancia suscrita por el Sustanciador-Encargado y Teniendo en cuenta que la solicitud de las partes se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara DAR POR TERMINADO el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y las costas procesales, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente.

En consecuencia de lo anterior, se ordena entregar a la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER, FOTRANORTE identificado con NIT. No. 800166120-0, por valor de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$29.188.932,00) y a la parte demandada YOLANDA PEDRAZA FUENTES, identificada con C.C. 27.682.383, los depósitos restantes que ascienden a la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ML (\$998.661) y los que se constituyeren con posterioridad, si no hubiere petición de remanente, para lo cual se deberán efectuar los respectivos fraccionamientos a que hubiere lugar. Secretaría proceda de conformidad.

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00520**

Una vez elaborados y autorizados en el portal web los depósitos ordenados dése aviso por secretaría a la parte demandante y a los apoderados judiciales a los correos informados en el expediente, dejando constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de AGOSTO de 2020 a las 7:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-0851**

Tres (03) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la petición que antecede y como quiera que tal pedimento se ajusta a derecho, se **ORDENA** la entrega de la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.259.867.00) a la parte demandante en cabeza del Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS identificado con C.C. N° 1.090.435.140, apoderado del demandante, quien cuenta con la facultad de recibir.

Una vez elaborados y autorizados en el portal web los depósitos ordenados dése aviso por secretaría al apoderado judicial al correo informado en el expediente, dejando constancia.

Teniendo en cuenta la demora en el ingreso al despacho del presente auto se hace necesario **EXHORTAR** al sustanciador del juzgado para que evite incurrir en la mora aquí observada para la proyección e ingreso al despacho.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA TERESA OSPINO REYES

cavs

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de AGOSTO de 2020 a las 8:00 A.M.

SECRETARÍA

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2013-00538**

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), el suscrito Sustanciador- encargado de depósitos judiciales, deja constancia que, según reporte del Banco Agrario de Colombia visto a folio que antecede, se observa que existe un total de DIEZ MILLONES TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$10.035.801,00). Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

		VALOR
	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO A LA FECHA 05/03/2020	\$ 2.950.282.67
-	DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$10.035.801
	DEPOSITOS SOLICITADOS PARA PROCEDER A TERMINACIÓN DEL PROCESO	\$2.428.786.67
=	SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA	\$7.607.014.33

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar, deben ser entregados a favor de OSCAR MANUEL CASTELLANOS CARREÑO, identificado con C.C. No. 5.530.192, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 67 CENTAVOS (\$2.428.786.67).



CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la constancia suscrita por el Sustanciador-Encargado y Teniendo en cuenta que la solicitud de las partes se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara DAR POR TERMINADO el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y las costas procesales, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente.

En consecuencia de lo anterior, se ordena entregar a la parte demandante señor OSCAR MANUEL CASTELLANOS CARREÑO, identificado con C.C. No. 5.530.192, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 67 CENTAVOS (\$2.428.786.67) y a la parte demandada SERGIO ENRIQUE SANCHEZ DIAZ, identificado con C.C. 13.484.815, los depósitos restantes que ascienden a la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CATORCE PESOS CON 33 CENTAVOS (\$7.607.014.33) y los que se constituyeren con posterioridad, si no hubiere petición de remanente, para lo cual se deberán efectuar los respectivos fraccionamientos a que hubiere lugar. Secretaría proceda de conformidad.

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2013-00538**

Una vez elaborados y autorizados en el portal web los depósitos ordenados dése aviso por secretaría a la parte demandante y a los apoderados judiciales a los correos informados en el expediente, dejando constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de AGOSTO de 2020 a las 7:00 A.M.

Secretaría